

INFORME SECRETARIAL:  
Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue repartida por Oficina Judicial.  
Sírvasse proveer.-  
Barranquilla, 30 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

La señora LUZ ALEIDA ROCHA CALDERON, en su condición de madre y representante legal de sus hijos ESTEBAN ANDRES CANTILLO ROCHA y SAMUEL ADRIAN CANTILLO ROCHA, a través de apoderado judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor ADOLFO CARLOS CANTILLO DE MOYA, por la suma de \$2.624.912, correspondiente a los períodos adeudados de diciembre de 2023 a marzo de 2024, aportando como título ejecutivo Acta de Conciliación de fecha 18 de octubre de 2023 emitida por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre,, en donde se fijó como cuota alimentaria a cargo del demandado y en favor de sus hijos la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$476.000) mensuales. Que la cuota alimentaria incrementaría de acuerdo al SMMLV.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra la demandada y a favor del demandante, en debida forma, es decir, por la suma de \$3.885.812.00 por concepto de cuotas alimentarias adeudas hasta el mes de abril de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor ADOLFO CARLOS CANTILLO DE MOYA, y a favor de la señora LUZ ALEIDA ROCHA CALDERON, en su condición de madre y representante legal de sus hijos ESTEBAN ANDRES CANTILLO ROCHA y SAMUEL ADRIAN CANTILLO ROCHA, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$3.885.812.00), discriminadas así:

| PERIODO                      | AÑO  | % INCREMENTO<br>SMMLV CUOTA<br>ALIM. | VALOR<br>CUOTA<br>ALIMENTARIA | VALOR<br>ABONO<br>RECONOCIDO | VALOR<br>ADEUDADO<br>RECLAMADO |
|------------------------------|------|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| NOVIMBRE                     | 2023 | 16%                                  | 476.000                       | 0                            | 476.000                        |
| DICIEMBRE                    |      |                                      | 476.000                       | 0                            | 476.000                        |
| CUOTA ADICIONAL<br>DICIEMBRE |      |                                      | 800.000                       | 0                            | 800.000                        |
| ENERO                        | 2024 | 12,07%                               | 533.453                       | 0                            | 533.453                        |
| FEBRERO                      |      |                                      | 533.453                       | 0                            | 533.453                        |
| MARZO                        |      |                                      | 533.453                       | 0                            | 533.453                        |
| ABRIL                        |      |                                      | 533.453                       | 0                            | 533.453                        |
| TOTAL                        |      |                                      | \$3.885.812                   |                              | \$3.885.812                    |

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase al Dr. ALEJANDRO ANTONIO BAENA QUIROZ como Estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Libre y como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**  
Juez  
Fro.

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655f4c10250365c7769d309c5d7ec4dc9e9bd39aeb5506d427df44328de50a82**  
Documento generado en 30/04/2024 10:57:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**